



Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.0077/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia	INFOCDMX/DLT.0077/2025	Alcaldía Benito Juárez	N/A
¿QUÉ DENUNCIÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
La persona denunciante señaló que denuncia incumplimiento respecto de la publicación de las licencias (Artículo 121, fracción XXI), incumplimiento de contar con dictámenes de los Estados financieros, en términos del artículo 121, fracción XXVII, la ausencia de información financiera (Artículo 121, fracción XXI), ausencia de informes de auditoría (artículo 121, fracción XXVII) y se incumple el artículo 122.	Rindió su informe, indicando que, si se encuentra actualizada la información.		Por el incumplimiento respecto de la publicación a obligaciones de transparencia.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de noviembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	La Denuncia es PARCIALMENTE FUNDADA y SE ORDENA		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	•La Alcaldía Benito Juárez deberá realizar las acciones necesarias para publicar la información faltante, solvente dicha irregularidad y cumpla de manera cabal con lo señalado en el artículo 121 fracciones XXVI y XXIX, de la Ley de Transparencia.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días		
PALABRAS CLAVE			
Estados financieros, auditorías, licencias, dictámenes, obligaciones.			

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- SE RESUELVE	14

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Después de hacer una revisión completa en los portales electrónicos de la institución pública, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, se observó que **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de la información denunciada, por lo que resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**.*

*Por tanto, se **ORDENA** a la Alcaldía Benito Juárez debe realizar las acciones necesarias para publicar la información faltante, solvente dicha irregularidad y cumpla de manera cabal con lo señalado en el artículo 121 fracciones XXVI y XXIX, de la Ley de Transparencia.*

Del análisis inicial de esta denuncia, este Instituto determinó que es **PROCEDENTE**, por reunir los requisitos señalados en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia; así la persona través de correo electrónico, hizo constar: nombre de la institución pública denunciada; la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; un correo electrónico para oír y recibir notificaciones; sin precisar su nombre, sin embargo, cabe recordar que dicho requisito es opcional y voluntario, con fines únicamente estadísticos.

Así también se estima que la presentación de la Denuncia es oportuna, debido a que podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.¹

Por tales razones, es necesario señalar que en el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

¹ Artículo 155 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, en las siguientes consideraciones se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ DENUNCIÓ LA PERSONA?

Con fecha **06 de octubre de 2025**, a través del correo electrónico, se presentó denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que dice:

“A quién corresponda,

Por el presente medio, en términos del artículo 157 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, se denuncia el incumplimiento sistemático de las obligaciones de la delegación Benito Juárez en el ejercicio 2025, respecto de dos trimestres:

1. *Se denuncia incumplimiento respecto de la publicación de las licencias (Artículo 121, fracción XXI), ya que en los documento disponibles en plataforma testan lo correspondiente al nombre de los titulares, y también suprimen la información de su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones. Se adjunta una evidencia tomada de plataforma, pero el problema es generalizado.*
2. *Se denuncia incumplimiento de contar con dictámenes de los Estados financieros, en términos del artículo 121, fracción XXVII, del que se infiere que deben ser anuales ya que sirven para la revisión de la Cuenta Pública (XXVII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes) Se adjunta una evidencia de que señalan que no se generaron dictámenes, tomada de la plataforma, pero es general el incumplimiento.*
3. *Se denuncia la ausencia de información financiera (Artículo 121, fracción XXI) sólo presentan el mismo cuadro para todas las instancias y del mismo no se desprende la información que señala la fracción (se adjunta evidencia de la plataforma)*
4. *Se denuncia ausencia de informes de auditoría (artículo 121, fracción XXVII) señalan que no se concluyeron auditoría en el periodo, pero tanto la ley de Fiscalización local y federal señalan que los resultados se presentan en el mes de febrero y de junio (Ley federal) y de abril (ley local). Se adjunta una evidencia de lo que viene en plataforma, pero el incumplimiento es general.*
5. *Se incumple el artículo 122, no se dan los nombres de los beneficiarios de programas en plataforma en plataforma ni los publican en la página de la demarcación y asimismo, no existen los datos curriculares completos, tienen menos de 125, menos que el año anterior, sin ninguna justificación y muchos de hechos señalan que están en construcción, a pesar de encontrarnos casi al final del tercer trimestre del año.*
Se señala este mismo medio para recibir notificaciones.
Se protesta lo necesario.”

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA EN SU INFORME JUSTIFICADO?

Con fecha **22 de octubre de 2025**, la institución pública envió su informe al correo de la ponencia a través del oficio número **ABJ/JG/DUTRC/819/2025**, de misma fecha, por el cual señalo que sí cumple con la publicación de la información denunciada.

3.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El **09 de octubre de 2025**, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia, el subdirector de proyectos de la comisionada ponente **ADMITIÓ** a trámite la denuncia, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió al sujeto obligado para que, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.
- B) Adicionalmente, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y en las atribuciones que se establecen en el artículo 22, fracción XI del Reglamento Interior de este Instituto, se requirió a la ***Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitiera dictamen que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.***
- C) El 29 de octubre de 2025, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación a través de correo electrónico institucional envió el Dictamen Técnico de Denuncia, a través del oficio **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S.3.1.529.2025**.
- D) El **07 de octubre de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN,² es decir, concluyó la investigación del caso** y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto³.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

³ Con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

Del análisis de la denuncia se observa que, en esencia, la persona denunciante expuso que la **Alcaldía Benito Juárez** no ha cumplido en publicar la información contemplada en las **fracciones XXI referente al presupuesto asignado y estados financieros, XXVI referentes a I auditorias, XXVII resultados de la revisión de la cuenta pública y los estados financieros y XXIX concesiones, licencias autorizaciones del artículo 121; fracción II padrón de beneficiarios del art. 122** de la Ley de Transparencia, relativas a falta de información relativa a licencias, estados financieros, auditorias y padrón de beneficiarios, respectivamente.

En ese sentido cabe recordar que las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual las personas pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran cualquier autoridad estatal o institución pública por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley.

Una vez expuesto lo anterior, corresponde realizar la verificación en lo relativo a las fracciones XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Dicho artículo y fracción señalan textualmente lo siguiente:

*“...**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
[...]*

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

- a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;***
- b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;***
- c) Las bases de cálculo de los ingresos;***
- d) Los informes de cuenta pública;***
- e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;***
- f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y***
- g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;***

h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;

b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado.

XXVII. Los dictámenes de cuenta pública, así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes.

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y"

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, personal de la DEAAE efectuó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, relativa a las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Es necesario aclarar que la verificación señalada en el párrafo anterior se realizó de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y

estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo posterior los Lineamientos o los Lineamientos técnicos de evaluación, de manera indistinta), así como de acuerdo a lo establecido en el Manual de procedimientos para verificar el cumplimiento de obligaciones de transparencia que los sujetos obligados de la Ciudad de México deben publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.⁴

Ahora bien, los Lineamientos disponen que, para ambos supuestos de obligaciones de transparencia, se deberán **actualizar de manera trimestral**; así como, **conservar** en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del **ejercicio en curso** y la correspondiente al **ejercicio anterior**

Cabe mencionar que por la fecha en la que se realiza este dictamen, la información que debe estar publicada por el sujeto obligado segundo trimestre de 2025. Por otro lado, en cuanto a la conservación de la información, la aplicación de un ejercicio previo se debe realizar en fecha posterior al ejercicio 2024, toda vez que la reforma a los lineamientos se realizó en marzo 2024.

Dicha información observada fue la publicada por la Alcaldía en su portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/>

De dicho portal se pudo observar que Alcaldía Benito Juárez, por lo que respecta al **artículo 121, fracción XXI, XXVII formatos 27a y 27b, y artículo 122 fracción II formato 2b**, trimestre 2025, **CUMPLE** con la publicación de la información de conformidad con lo que establecido en los Lineamientos técnicos de evaluación y por lo que respecta al **artículo 121, fracción XXVI y XXIX INCUMPLE PARCIALMENTE**.

EJERCICIO 2025

⁴ Ambos consultables en <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php> y [https://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/assets/files/Manual de Procedimientos-Verificacion-ODT%20y%20Anexos.pdf](https://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/assets/files/Manual_de_Procedimientos-Verificacion-ODT%20y%20Anexos.pdf), respectivamente

Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.0077/2025

PORTAL DE TRANSPARENCIA			
Artículo y fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
121_XXI formato 21b	Trimestral, el ejercicio de los egresos presupuestarios. Anual, el presupuesto anual asignado, durante los primeros treinta días al inicio de cada año; y la cuenta pública, durante el cuarto trimestre del año siguiente. Conservar: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.	Cumple	Publica la información conforme a los lineamientos técnicos de evaluación
121_XXVI	Trimestral Conservar: auditorías de ejercicios anteriores que continúen vigentes, información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.	Incumple parcialmente	Toda vez que el sujeto obligado no publica los resultados correspondientes al ejercicio 2024, o en su caso indicar y publicar en qué periodo concluyeron las auditorías.
121_XXVII formatos 27a y 27b	Anual, durante el primer trimestre del año. En su caso, 15 días hábiles después de que la persona contadora publica		Publica la información conforme a los lineamientos técnico de evaluación. Informa mediante leyenda: <i>De conformidad con los artículos 10, 151 y 153 de la</i>

PORTAL DE TRANSPARENCIA			
Artículo y fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
	Independiente entregue una dictaminación especial. Conservar: Información de seis ejercicios anteriores.	Cumple	<i>Ley de Austeridad vigente, la Secretaría de Finanzas realiza el registro contable de la Alcaldía, desarrolla y opera el sistema contable.</i>
121_XXIX	Trimestral Conservar: información de los instrumentos jurídicos vigentes, aun cuando éstos se hayan celebrado en ejercicios anteriores; información del ejercicio en curso y la correspondiente a	Incumple parcialmente	Publica la información al 2do trimestre 2025 conforme a los lineamientos técnicos de evaluación, sin embargo, la información no coincide con lo publicado en la PNT.
122_II formato 2b	Trimestral. Conservar: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.	Cumple	Publica la información conforme a los lineamientos técnicos de evaluación. Cabe mencionar que en el ejercicio 2024 el sujeto obligado publica la información hasta el cuarto trimestre 2024.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.0064/2025

Ahora, respecto al **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia**; por lo que respecta al **artículo 121, fracción XXI, XXVII formatos 27a y 27b, y artículo 122 fracción II formato 2b**, trimestre 2025, **CUMPLE** con la publicación de la información de conformidad con lo que establecido en los Lineamientos técnicos de evaluación y por lo que respecta al **artículo 121, fracción XXVI y XXIX INCUMPLE PARCIALMENTE**.

SIPO			
Artículo y fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
121_XXI formato 21b	Trimestral, el ejercicio de los egresos presupuestarios. Anual, el presupuesto anual asignado, durante los primeros treinta días al inicio de cada año; y la cuenta pública, durante el cuarto trimestre del año siguiente. Conservar: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.	Cumple	Publica la información conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.
121_XXVI	Trimestral Conservar: auditorías de ejercicios anteriores que continúen vigentes, información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.	Incumple parcialmente	Toda vez que el sujeto obligado no publica los resultados correspondientes al ejercicio 2024, o en su caso indicar y publicar en qué periodo concluyeron las auditorías.
121_XXVII formatos 27a y 27b	Anual, durante el primer trimestre del año. En su caso, 15 días hábiles después de que la persona contadora pública independiente entregue una dictaminación especial. Conservar: Información de seis ejercicios anteriores.	Cumple	Publica la información conforme a los lineamientos técnico de evaluación. Informa mediante leyenda: <i>De conformidad con los artículos 10, 151 y 153 de la Ley de Austeridad vigente, la Secretaría de Finanzas realiza el registro contable de la Alcaldía, desarrolla y opera el sistema contable.</i>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.0064/2025

SIPOT			
Artículo y fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
121_XXIX	Trimestral Conservar información de los instrumentos jurídicos vigentes, aun cuando éstos se hayan celebrado en ejercicios anteriores; información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.	Incumple parcialmente	Publica la información actualizada al 2do trimestre 2025 conforme a los lineamientos técnicos de evaluación. Además, los datos de los Directores Responsables de Obra se encuentran testados sin el acuerdo del Comité de Transparencia, además son auxiliares de la administración pública y se encuentran en un registro público.
122_II formato 2b	Trimestral. Conservar información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.	Cumple	Publica la información conforme a los lineamientos técnicos de evaluación. Cabe mencionar que en el ejercicio 2024 el sujeto obligado publica la información hasta el cuarto trimestre 2024.

Por lo anterior expuesto, se concluye que la presente denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA y se ORDENA** que la **Alcaldía Benito Juárez** realice las acciones necesarias para publicar la información faltante, solvente dicha irregularidad y cumpla de manera cabal con lo señalado en el **artículo 121 fracciones XXVI y XXIX, de la Ley de Transparencia**.

Por último, se reitera que la presente resolución se basa en lo analizado en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, contenido en el referido oficio **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S.3.1.529.2025**, mediante el cual determina el **Cumplimiento Parcial** del sujeto obligado a la obligación de transparencia por la que fue denunciado.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.0064/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina que la denuncia examinada es **PARCIALMENTE FUNDADA Y SE ORDENA** al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para solventar las irregularidades señaladas en el apartado anterior y/o el vacío de información denunciado, en el plazo de 10 días hábiles.

SEGUNDO. La **Dirección Jurídica** dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, "Transparencia para el Pueblo"; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.0064/2025

atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

SEPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TJVM/CGCM/SZOH